

Hoy diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 29 de agosto del presente año, a las 12:40 horas; se allegó solicitud de aclaración del auto, presentado por la apoderada de la entidad Bancolombia S.A; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00058-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVA MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCOLOMBIA S.A Y O.
APODERADA:	Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO Y O.
ASUNTO:	ADICIONA PROVIDENCIA
EJECUTADA:	MARIELA DÍAZ.

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Estando el expediente al Despacho; la titular del Juzgado Dra. Sonia Janneth Rincón Suescún, los días lunes diez (10) a miércoles doce (12) de octubre, tenía incapacidad médica y el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja y le concedió licencia no remunerada desde el 13 hasta el 20 de octubre, adicionalmente, por Resolución N° 045 del 13 de octubre, fechas todas del presente año, la referida Corporación designa al suscrito como Juez en encargo de éste estrado judicial por el término de la licencia otorgada a la titular, con la aclaración expuesta se procede a resolver lo pertinente.

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la Dra. Diana Esperanza León Lizarazo, apoderada de la entidad Bancolombia S.A, en el que solicita:
“...se sirva aclarar lo indicado en el auto de fecha 18 de agosto de 2022, en tanto, si bien el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS se subrogó parcialmente frente al monto parcial que giro a BANCOLOMBIA S.A., lo hizo como lo enunció el despacho en auto de fecha 29 de junio de 2022 a causa del PAGO PARCIAL que hizo el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a la obligación demandada, por lo tanto la subrogación se hizo solo en cuanto a la porción que pago el FONDO a BANCO, sin embargo no hizo el pago total a BANCOLOMBIA , por lo tanto la suscrita aun representa los intereses de BANCOLOMBIA S.A. en la porción de la obligación que corresponde a Banco, pues como lo menciono el pago que hizo el FONDO fue parcial no TOTAL, y así también lo reconoce su despacho en la providencia referida, por lo tanto solicito se sirva aclarar y tener en cuenta la gestión de notificación allegada al despacho”.

BREVES ANTECEDENTES

Por auto adiado el 15 de septiembre del año 2021, se libró mandamiento de pago por OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$82'139,347), correspondiente al capital insoluto contenido en el titulo valor-pagaré No. 5450084735, aportado como título ejecutivo; por los intereses moratorios del capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, sumas pretendidas a

favor de Bancolombia S.A; representada a través de apoderada Dra. Diana Esperanza León Lizarazo; posteriormente y por solicitud de parte, el 25 de mayo hogaño, se dispuso revocar el numeral QUINTO, de la parte resolutive del auto mandamiento de pago.

Por auto del 29 de junio del presente año, en su numeral PRIMERO de la parte resolutive, dispuso: *Aceptar la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A; por el pago parcial efectuado por este a la entidad bancaria Bancolombia S.A; por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$41.069.674); como pago parcial de la obligación instrumentada en el pagaré suscrito por la ejecutada Mariela Díaz, cobrada en este proceso*".

Por auto adiado el 18 de agosto hogaño, una vez allegadas las notificaciones realizadas por la Dra. Diana Esperanza León Lizarazo, apoderada de la entidad Bancolombia S.A, este Despacho judicial dio una interpretación errónea al auto del 29 de junio por el cual aceptó la subrogación legal; pues, conforme al escrito de subrogación allegado, tan solo se pagó la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$41.069.674); como pago parcial; rememórese que se cobra la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$82'139,347), correspondiente al capital insoluto contenido en el título valor-pagaré No. 5450084735, junto con sus intereses moratorios, y por auto del 29 de junio del presente año, se aceptó tan solo la subrogación parcial.

En razón a lo anterior, dado que no se reconoció la subrogación total a favor de la entidad cesionaria del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A; pues como se ha indicado, tan solo se reconoció la parcialidad de la subrogación, se dispondrá modificar los incisos primero y segundo el auto adiado el 18 de agosto del presente año, disponiendo que la ejecutada se encuentra notificada del auto mandamiento de pago de fecha 15 de septiembre del año 2021, y del auto que admite su aclaración de fecha 25 de mayo hogaño, disponiendo que como parte ejecutante actúa la entidad Bancolombia S.A; a través de apoderada Dra. Diana Esperanza León Lizarazo; y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, a través de apoderado Dr. Juan Pablo Díaz Forero.

En razón a que la notificación realizada a la ejecutada de los proveídos del auto mandamiento de pago de fecha 15 de septiembre del año 2021, y del auto que admite su aclaración de fecha 25 de mayo hogaño, se realizó con fecha posterior al proveído que acepta la subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A; decretado por auto del 29 de junio del presente año habrá que ordenar la notificación de este último a la ejecutada teniéndose como parte ejecutante a la entidad Bancolombia S.A, quien actúa a través de apoderada Dra. Diana Esperanza León Lizarazo; y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, a través de apoderado Dr. Juan Pablo Díaz Forero, ordenando la notificación personal a la ejecutada del proveído adiado el 29 de junio del presente año, por el cual se acepta la subrogación parcial a favor de la entidad Fondo Nacional de Garantías.

Por último, estando el expediente al Despacho, se allegó el día 23 de septiembre del presente año, a las 8:00 horas, al correo electrónico institucional el oficio N° 2022ENV046288, del 22 de septiembre del presente año, procedente de la entidad Banco AV Villas, mismo que informa: "...una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas", documento que se incorporará al cuaderno respectivo y se dejará en conocimiento de la actora; por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

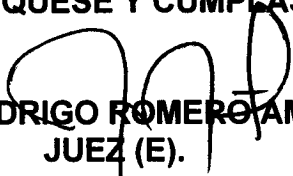
PRIMERO: Modificar el inciso primero del auto adiado el 18 de agosto del presente año, mismo que quedará al siguiente tenor: Incorpórese al diligenciamiento los documentos aportados por la Dra. Diana Esperanza León Lizarazo; quien funge como apoderada de la entidad Bancolombia S.A; teniéndose que la ejecutada se notificó del auto mandamiento de pago de fecha 15 de septiembre del año 2021 y del auto que admite su aclaración de fecha 25 de mayo hogaño.

SEGUNDO: Modificar el inciso segundo del auto adiado el 18 de agosto del presente año, mismo que quedará al siguiente tenor: Se tiene como parte ejecutante las entidades Bancolombia S.A; quien actúa a través de apoderada Dra. Diana Esperanza León Lizarazo; y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, a través de apoderado Dr. Juan Pablo Díaz Forero.

TERCERO: Ordenar la notificación a la ejecutada Mariela Díaz, del auto adiado el veintinueve (29) de junio del presente año por el cual acepta la subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, por pago parcial realizado a la entidad Bancolombia S.A, por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$41'069.674).

CUARTO: Incorpórese al cuaderno respectivo del paginario y póngase en conocimiento de la actora, el oficio N° 2022ENV046288, del 22 de septiembre del presente año, procedente de la entidad Banco AV Villas, para su obtención podrá hacer uso de los canales digitales con que cuenta este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
JUEZ (E).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 043 FIJADO HOY 20-10-2.022 A LAS 8:00 A.M.

OLGA ALBAÑIL REYES
SECRETARIA (E).

j01U E. J.r.r.A.